

- 2) ¿Debe interpretarse el artículo 5, apartado 1, párrafo segundo, de la Directiva 2004/17 en el sentido de que una actividad llevada a cabo por una empresa ferroviaria tal como se contempla en la Directiva 2012/34, que consiste en la prestación de servicios de transporte al público en la red ferroviaria, constituye una puesta a disposición o explotación a los efectos de dicha disposición?

- <sup>(1)</sup> Directiva 2004/17/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre la coordinación de los procedimientos de adjudicación de contratos en los sectores del agua, de la energía, de los transportes y de los servicios postales (DO 2004, L 134, p. 1).
- <sup>(2)</sup> Directiva 2012/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de noviembre de 2012, por la que se establece un espacio ferroviario europeo único (DO 2012, L 343, p. 32).

---

**Petición de decisión prejudicial planteada por la Curtea de Apel Oradea (Rumanía) el 29 de junio de 2017 — Sindicatul Energia Oradea/SC Termoelectrica SA**

**(Asunto C-392/17)**

(2017/C 293/24)

*Lengua de procedimiento: rumano*

**Órgano jurisdiccional remitente**

Curtea de Apel Oradea

**Partes en el procedimiento principal**

*Apelante:* Sindicatul Energia Oradea

*Apelada:* SC Termoelectrica SA

**Cuestión prejudicial**

Si el Ordinul 50/1990 [Orden 50/1990] tal como ha sido interpretado por la Înalta Curte de Casație și Justiție (Tribunal Supremo, Rumanía) en su sentencia 9/2016 pronunciada en un recurso de casación en interés de ley, que resulta vinculante para los tribunales ordinarios y conforme a la cual los puestos de trabajo incluidos en los grupos I y II del Ordinul son los establecidos estricta y taxativamente en los anexos 1 y 2 del mismo, sin que los órganos jurisdiccionales puedan extender lo dispuesto en dicho Ordinul a otros casos similares, impidiendo con ello que se reconozca a los trabajadores, cuando se jubilan, beneficios derivados de las duras condiciones de trabajo en que los antiguos trabajadores desarrollaron su actividad, es conforme con los artículos 114 TFUE, apartado 3, 151 TFUE y 153 TFUE, así como con la Directiva marco 89/391/CEE <sup>(1)</sup> y con las directivas específicas subsiguientes.

- <sup>(1)</sup> Directiva 89/391/CEE del Consejo, de 12 de junio de 1989, relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud de los trabajadores en el trabajo (DO 1989, L 183, p. 1).

---

**Recurso interpuesto el 3 de julio de 2017 — Comisión Europea/República Checa**

**(Asunto C-399/17)**

(2017/C 293/25)

*Lengua de procedimiento: checo*

**Partes**

*Demandante:* Comisión Europea (representantes: P. Němečková, E. Sanfrutos Cano, agentes)

*Demandada:* República Checa